



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMPARO DE JESÚS HERRERA MONSALVE
DEMANDADA	GERMAN ANTONIO CLAVIJO MORALES y FABIO LUIS AGUDELO GÓMEZ.
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00185-00
DECISIÓN	REPONE

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto de manera oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se procedió a librar mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Indicó el recurrente que presenta el recurso de reposición frente al auto que libra mandamiento de pago emitido el 25 de abril de 2022, en los términos de los artículos 318, 422 y 430 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el mismo se presenta un yerro al analizar uno de los requisitos formales del título.

Sostiene que, en el contrato de arrendamiento anexo y suscrito por las partes, se estableció clara y expresamente la obligación de un canon de arrendamiento de OCHOCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$800.000) por un año, del cual los demandados adeudan 10 cánones de arrendamiento, así: por el canon de arrendamiento comprendido entre el 29 de junio de 2019 y el 29 de julio de 2019, adeudan \$600.000 seiscientos mil pesos, por haber realizado un abono de \$200.000; por los (9) cánones de arrendamiento restantes comprendidos entre el 29 de julio de

2019 y el 29 de abril de 2020, adeudan su valor completo, es decir \$800.000 ochocientos mil pesos. Explicó que, sin embargo, “de manera errada se libró mandamiento de pago por los todos los 10 cánones de arrendamiento adeudados en una suma de \$600.000 SEISCIENTOS MIL PESOS para cada uno, cuando solo se adeudaba dicha suma en el primer canon de arrendamiento adeudado, por abono de \$200.000 hecho por los demandados, los demás cánones de arrendamiento los deben completos de conformidad a lo pacta en el título (contrato de arrendamiento).

Por lo anteriormente expuesto, solicitó reponer el mandamiento de pago emitido y librarlo por las siguientes sumas de dinero:

-\$600.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media 6 veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Visto lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso impetrado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 318 del Código General del Proceso:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

Lo primero que debe resaltarse, es que, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del polo activo, fue interpuesto dentro del término para ello. Lo segundo, es que revisado el mismo, se advierte que le asiste razón al apoderado judicial y que, en efecto, el despacho incurrió en error al emitir el auto objeto de reparo. Por consiguiente, se procederá a reponer la providencia del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), corrigiendo el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) y, en consecuencia, corregir el mandamiento de pago, que quedará así:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor de AMPARO DE JESÚS HERRERA MONSALVE y en contra de GERMAN ANTONIO CLAVIJO MORALES y FABIO LUIS AGUDELO GÓMEZ por las siguientes sumas de dinero:*

-\$600.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el

bancario corriente, causados a partir de 29 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

-\$800.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de 29 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La presente providencia se deberá notificar con la providencia que libra mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación a la parte demandada, a fin de integrar el contradictorio en su totalidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f3acbb95bfec0ef70676a26b749f0f91b16e06e5e310e913b28b33ce68b4ea**

Documento generado en 08/09/2022 01:38:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**